

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1895.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1. Juzgado de primera instancia é ins-truccion del distrito de la Latina de esta Cor-

te, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 1.200 pesetas anuales y derechos arancelarios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2. Direccion general del Tesoro público. — Tesorería de Hacienda de Cuenca, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

3. Idem de id. de Santander, 3.ª categoría, una plaza de id., con 1.000 id.

4. Idem de id. de Valencia, 3.ª categoría, una plaza de id., con 1.000 id.

5. Administracion de Loterías de primera clase de Elche (Alicante), 1.ª categoría, una plaza de Administrador, con premio y 5.800 pesetas de fianza.

6. Idem de id. de Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1.ª categoría, una plaza de idem, con id. y 6.200 de id.

7. Direccion general de Contribuciones é Impuestos, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

8. Idem de lo Contencioso del Estado, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

9. Ayuntamiento de Yébenes (Toledo), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 875 pesetas anuales.

10. Idem de Llerena (Badajoz), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 550 id.

11. Escuela Normal Superior de Toledo, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 640 id, y habitación en el establecimiento.

12. Universidad literaria de Salamanca, 1.^a categoría, una plaza de Mozo segundo de aseo, con 500 pesetas anuales.

13. Juzgado de primera instancia de Infantes (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. y derechos arancelarios.

14. Idem de Navalcarnero (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

15. Instituto de segunda enseñanza de Granada, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.500 pesetas anuales.

16. Idem de Almería, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de oficios, con 750 id.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

17. Juzgado de primera instancia de Novelda (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 452 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

18. Universidad de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente tercero, con 750 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

19. Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 547'50 pesetas.

20. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peatón de la correspondencia, con 91'25 id.

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

21. Escuela superior de Comercio de Bilbao, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.500 pesetas anuales.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

22. Gobierno civil de León.—Hospicio de Astorga, 1.^a categoría, una plaza de Celador mayor, con 365 pesetas anuales.

23. Instituto provincial de León, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 750 id.

24. Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, una plaza de Peon cantero, con 547'50 id.

25. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Barrendero, con 456'25 id.

26. Idem, 5.^a categoría dos plazas de Músico de tercera clase, con 91'25 id.

27. Idem, 2.^a categoría, una plaza de Escribiente de la Junta de partido, con 553 id.

28. Universidad literaria de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 500 idem.

29. Ayuntamiento de Cospeito (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 500 idem.

30. Idem, 2.^a categoría, una plaza, de Auxiliar temporero de la Secretaría, con 125 idem.

31. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cartero municipal, con 125 id.

32. Idem Lugo, 1.^a categoría, una plaza de Dependiente del Resguardo de Consumos, con 638'75 id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de

muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de certificado su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán último en el lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 30 de Junio de 1895.—*Azcárraga*.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1895.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Administracion.

CIRCULAR.

El art. 15 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovacion según lo dispuesto en la circular de este Centro de 15 de Junio de 1893, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reúna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovacion ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovacion las personas

que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesion de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro, en union de las de su competencia, para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovacion.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, José María Gimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Junio de 1895.)

NÚM. I. 997.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894 esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Frechilla á Rioseco, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 92.444'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negocia-

do correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El Director general P. A., *Antonio Sanz*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la construccion de la carretera de Frechilla á Rioseco en la provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llamamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente*).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de la carretera de Frechilla á Rioseco en la provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Nota-

rio oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partidaalzada se haya incluido en el art. 4.^o del presupuesto para «Obras acceso-

rias» y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para «Conservacion y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepcion definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El Director general P. A., *Antonio Sanz*.

Talon num. 458.

Seccion cuarta.

NUM. 1.990.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 28 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en Laguna de Duero el día 12 de Mayo último, del cual resulta: que por D. Regino Taxis Vazquez se presentó ante el Alcalde del mismo pueblo el día 25 del corriente mes de Junio, una instancia reclamando contra la capacidad de los Concejales electos D. Eleuterio Llanos Cuesta, D. Fernando Rodriguez Gutierrez y D. Mariano Negro, cuya instancia fué desechada por haber transcurrido el término legal segun informa el referido Alcalde y Ayuntamiento, cumpliendo el acuerdo de esta Comision fecha 6 del repetido mes de Junio.

Del mencionado expediente no aparece nada en contrario á lo informado por el Alcalde, pues habiéndose hecho la reclamacion por el D. Regino Taxis el día 25 del repetido mes de Mayo, habían transcurrido los plazos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que el escrutinio general para la proclamacion de Concejales tuvo lugar el día 16 de Mayo, y el término señalado para presentar reclamaciones contra los elegidos concluyó el 24 del mismo mes, por lo cual el Alcalde y Ayuntamiento cumplieron con la ley al desestimar la instancia del Sr. Taxis.

En atencion á lo expuesto y á lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo ya citado, la Comision provincial por mayoría, votando en contra el Sr. Burgoa, acordó que no ha lugar á entender en la reclamacion presentada por D. Regino Taxis Vazquez, si bien quedando á salvo los derechos del mismo para la instruccion del expediente á que se refiere el art. 12 del repetido Real decreto.

Valladolid 1.º de Julio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.975.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Aprobados la inmensa mayoría de los padrones de cédulas personales de los pueblos de esta provincia, se encarece á los señores Alcaldes que por si ó por intermediarios autorizados al efecto, se sirvan personarse en estas oficinas para hacerles entrega de las respectivas listas cobratorias y cédulas correspondientes, á fin de que la recaudacion quede abierta á ser posible en primero de Julio próximo.

Valladolid 28 de Junio de 1895.—El Tesorero, *Alberto Gimenez Coronado*.

NUM. 1.942.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporacion Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Mayo de 1895.

Sesion del 17 de Mayo de 1895.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de una instancia producida por el señor Director de la sociedad Electricista Castellana pidiendo prórroga para practicar canalizaciones de fluido eléctrico en la vía publica; y el Ayuntamiento, conforme con lo propuesto por un Sr. Capitular, acordó conceder la prórroga que se solicita.

Se aprobó la subasta celebrada para contratar el servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballar del Parque de Policía durante el próximo año económico.

Se acordó remitir á la Comisión de Hacienda para que proponga, una comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia, acompañando la liquidacion que comprende las cantidades que adeudaba á la Hacienda el Municipio en fin de Marzo último, para que ateniéndose á lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Abril último, se devuelva con su conformidad, ó formule la reclamacion conveniente.

De conformidad con la Comisión de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para construir una alcantarilla general de tubería de cerámica, que acometerá á la existente en la plazuela de la Rinconada, recorriendo varias calles hasta el ángulo de coincidencia con el de la Constitucion, terminando frente á la casa núm. 3 de esta última calle.

Para construir un tercer piso en la casa núm. 9 de la calle del Doctor Cazalla.

Visto un dictámen de la Comisión de Obras proponiendo se lleve á efecto la limpieza del Esgueva en el trayecto desde la fábrica del Sr. Silió al Martillete en los términos indicados en una proposicion presentada por un señor Capitular, por resultado de observaciones hechas, se acordó: que todas las obras en que se halle interesada la higiene pública, sean preferidas; y que en cuanto á las de construccion y reparacion del cauce, se ejecuten por riguroso turno.

Se acordó llevar á efecto las reparaciones que son necesarias en el Asilo de Mendicidad.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el lavado de ropa blanca de los presos pobres de la Cárcel de Partido, se acordó devolver el expediente á la Alcaldía á los efectos que estime oportunos.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion Municipal en las sesiones celebradas en Abril próximo pasado.

Se volvió á presentar al despacho el pliego de condiciones para subastar el servicio del barrido de calles, y se acordó quedase otros ocho días en Secretaría.

Se acordó la entrega de dos llaves de paso inútiles que correspondían á la canalizacion del Pisuerga á D. Andrés Pelaz, en el precio estipulado por el Arquitecto Municipal.

Se confirmó en propiedad un nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde para una plaza de Escobero.

Se vieron y acordó archivar en la sección correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se acordó elevar al Ministerio de la Gobernacion una instancia con el objeto de que se digne acordar se reduzcan los gastos del presupuesto provincial á una suma igual que la que importa el del presente año.

Se concedió un empadronamiento.

Se acordó rotular las calles que llevan nuevos nombres.

Se acordó que á la plaza del Caño de Argales se la dé el nombre «Del 2 de Mayo» y que se coloque la correspondiente lápida.

Se acordó excitar á la Comisión de Hacienda active el despacho de una exposicion presentada por los comerciantes de artículos coloniales respecto á los sellos.

Se acordó recompensar los servicios extraordinarios prestados por un empleado de la Secretaría de la Alcaldía, autorizando al señor Alcalde para que le abone en el concepto de gratificacion la cantidad que estime conveniente, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 1.976.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion urbana que ha correspondido satisfacer en el ejercicio de 1895-96, á los edificios que fueron declarados en esta Ciudad por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla de manifiesto por ocho días en esta Secretaría á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones

que consideren pertinentes dentro del expresado término.

Medina de Rioseco 27 de Junio de 1895.
—El Alcalde, S. Alvarez.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 1.979.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia el expediente de arriendo con la venta exclusiva al por menor de los derechos que devenguen en esta localidad en el venidero año económico de 1895-96, las especies de consumos de vinos, aceites, carnes frescas y saladas, aguardientes y sal comun, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento el día veintiuno del próximo mes de Julio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de ocho mil ochocientas seis pesetas y sesenta céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana con arreglo al art. 76 de la Instrucción y para ser admitido como licitador se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta ó la misma cantidad ante el Ayuntamiento que verifica el remate.

Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate, ó fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Mota del Marqués 30 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 1.980.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia el expediente de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta localidad durante el venidero año económico de 1895-96, las especies de consumos de cereales, pescados de río y mar, jabon y

carbon vegetal, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, el día veintiuno de Julio próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de tres mil trescientas cuarenta pesetas y treinta y seis céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana con arreglo al art. 76 de la Instrucción, y para ser admitido como licitador se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta ó la misma cantidad ante el Ayuntamiento que verifica el remate.

Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate ó fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Mota del Marqués 30 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 1.981.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto por el término de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo las reclamaciones que contra la aplicación del mismo se presentaren.

Corcos 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fernando Tobar.

Núm. 1.978.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Terminado como se halla el padron de edificios y solares de este término municipal correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, se anuncia su exposición al público por los ocho días que señalan las disposiciones vigentes para que durante dicho plazo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento

cuantas reclamaciones procedan sobre errores aritméticos ó de copia.

Valoria la Buena á 27 de Junio de 1895.
—El Alcalde, Clemente Bajon.

NUM. 1.984.

Don Bernardo Perez de Castro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villardefrades del que es Alcalde Presidente don Venancio Fernandez Cantero.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento en el año actual, hay una que dice lo siguiente: En Villardefrades á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento los señores Concejales D. Lucas Cano, D. Anastasio Gutierrez, D. Julian Manrique, D. Pedro Perez, D. Eustasio Gutierrez, D. Manuel Perez Alonso, D. Ignacio Rodriguez, D. Matias Valdés, D. Manuel Calleja, D. Esteban Revuelta, Don Ignacio Perez y D. Francisco Perez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Fernandez Cantero, asociados de los individuos que componen la Junta municipal cuyos nombres tambien constan en nota marginal y reunido suficiente número para constituir ésta y tomar acuerdo, se manifestó por el Sr. Presidente, que según habían podido enterarse por la convocatoria que con la anticipacion legal necesaria se les había dirigido, la sesion tenia por objeto proceder á la discusion y votacion del presupuesto de ingresos y gastos que para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta según previene el artículo 147 de la Ley municipal. Enterados dichos señores, visto y examinado detenidamente uno por uno los capitulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, resultando según aparece demostrado un déficit en los primeros comparados con estos de 1443 pesetas 72 céntimos, después de haber agotado los recursos que las leyes consienten, acuerda como medio mas equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifado ni gravado por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio sobre la paja que se puede consumir con los ganados y cocinas por ofrecer la ventaja de ser el más llevadero y á la vez de más fácil realizacion. Al efecto, se calcula el consumo de dicha paja en 2,888 quintales métricos gravando éste como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos en cincuenta céntimos de peseta, como cuarta parte de su precio medio según se demuestra en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULO.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.....	Qtal. métr.º	2888	2	0.50	1444

De manera que ascendiendo el producto del arbitrio á 1444 pesetas y el déficit á 1443 pesetas 72 céntimos, hay un sobrante de 28 céntimos cuya fraccion se despreja: quedando nivelado el presupuesto que le motiva y por lo tanto aprobado en todas sus partes. En cuyo estado y terminado el objeto de la sesion por unanimidad de los asistentes se acordó sea fijada al público por término de ocho dias é inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia copia certificada del anterior acuerdo para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, solicitando á la vez del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion según disponen las Reales órdenes anteriormente citadas, firmando los señores que asistieron de que yo el Secretario certifico.—Venancio Fernandez.—Lucas Cano.—Anastasio Gutierrez.—Julian Manrique.—Pedro Perez.—Eustasio Gutierrez.—Manuel Perez Alonso.—Ignacio Rodriguez.—Matias Valdés.—Manuel Calleja.—Esteban Revuelta.—Ignacio Perez.—Francisco Perez.—Bernardo Perez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villardefrades á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Bernardo Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Venancio Fernandez.

Seccion sexta.

EXTRAVÍO.

En los últimos dias del mes de Junio ha desaparecido del pueblo de Tordehumos una mula, cerrada, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, labrada de todos sus remos.

El Sr. Alcalde de dicho pueblo, abonará los gastos y gratificará á la persona que la haya recogido.

Talón núm. 457.